

# EL PROYECTO DE UN CONSTITUCIONALISMO GLOBAL COMO ALTERNATIVA REALISTA A UN FUTURO DE CATÁSTROFES<sup>1</sup>

**The project of a global constitutionalism as a realistic alternative to a  
catastrophic future**

**Luigi Ferrajoli**

Catedrático de Filosofía del Derecho  
Universidad de Roma III  
luigi.ferrajoli@uniroma3.it

Recibido: 21/10/2024 – Aceptado: 21/10/2024

## Resumen

Los problemas más importantes a los que se enfrenta la humanidad son de carácter global: el calentamiento del planeta, las amenazas a la paz mundial, el aumento de las desigualdades, la falta de agua potable, de alimentos básicos y de medicamentos esenciales, o las masas de emigrantes que huyen de la miseria y la degradación de sus países. Estas tragedias no son fenómenos naturales ni simples injusticias; al contrario, son violaciones masivas de los derechos fundamentales reconocidos en las distintas cartas constitucionales en vigor, tanto nacionales como supranacionales. La humanidad se encuentra hoy en una encrucijada histórica, seguramente la más dramática y decisiva: o sufrir y sucumbir a las múltiples catástrofes y emergencias globales, o hacerles frente, contrarrestándolas con la construcción de garantías constitucionales a escala planetaria, diseñadas por la razón jurídica y política.

Sólo una Constitución de la Tierra que introduzca un dominio planetario para la protección de los bienes vitales de la naturaleza, prohíba todas las armas como bienes ilícitos, empezando por las armas nucleares, e introduzca un tesoro global e instituciones adecuadas para garantizar la defensa de los derechos de libertad y la aplicación de los derechos sociales, puede hacer realidad el universalismo de los derechos humanos. El proyecto de una Constitución de la Tierra no es una hipótesis utópica, sino la única respuesta racional y realista capaz de limitar los poderes salvajes de los Estados y de los mercados en beneficio de la habitabilidad del planeta y de la supervivencia de la humanidad.

■ **Palabras clave:**  
Constitución; Derechos humanos; Derechos fundamentales; Derechos sociales; Instituciones

## Abstract

The most important problems facing humanity are of a global nature: global warming, threats to world peace, increasing inequalities, lack of drinking water, basic foodstuffs and essential

---

<sup>1</sup> Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez.

medicines, or the masses of migrants fleeing the misery and degradation of their countries. These tragedies are neither natural phenomena nor simple injustices; on the contrary, they are massive violations of the fundamental rights recognised in the various constitutional charters in force, both national and supranational. Humanity today finds itself at a historic crossroads, surely the most dramatic and decisive: either to suffer and succumb to the multiple catastrophes and global emergencies, or to confront them, counteracting them with the construction of constitutional guarantees on a planetary scale, designed by legal and political reason.

Only an Earth Constitution that introduces a planetary domain for the protection of the vital

■ **Keywords:**

Constitution; Human rights;  
Fundamental rights; Social  
rights; Institutions

goods of nature, bans all weapons as illicit goods, starting with nuclear weapons, and introduces a global treasury and adequate institutions to guarantee the defence of freedom rights and the enforcement of social rights, can make the universalism of human rights a reality. The project of an Earth Constitution is not a utopian hypothesis, but the only

rational and realistic response capable of limiting the savage powers of states and markets for the benefit of the habitability of the planet and the survival of humanity.

I. Catástrofes globales – II. Crímenes de sistema – III. Dos opuestas concepciones de la Constitución y del constitucionalismo – IV. Dos concepciones opuestas del realismo político. El papel de la cultura jurídica y política

## I. CATÁSTROFES GLOBALES

La humanidad atraviesa el momento más dramático de su historia. En efecto, hay problemas globales que no están en la agenda política de los gobiernos nacionales, a pesar de que el futuro de la humanidad depende de su solución.

Enumeraré cinco de estos desafíos y emergencias catastróficas. La primera es el peligro de un conflicto nuclear: el repudio de la guerra formulado en la Carta de la ONU parece eliminado del horizonte de las políticas de los gobiernos de las grandes potencias, que hablan con ligereza de la posibilidad, aunque sea “improbable”, de que la guerra criminal desencadenada por Putin contra Ucrania pueda derivar en una guerra atómica, y están todos rearmándose locamente, camino del precipicio. La segunda emergencia es el salvamento del planeta del calentamiento climático: cada año la humanidad introduce en la atmósfera una cantidad de gases de efecto invernadero superior a la inmensa del año anterior poniendo en riesgo, a un plazo no largo, la misma habitabilidad de nuestro planeta. La tercera catástrofe es el crecimiento en el mundo de las desigualdades, la pobreza, el hambre y las enfermedades no tratadas: más de 8 millones de personas –24.000 al día– en gran parte niños, mueren cada año por la falta de agua potable y de la alimentación básica, y otras tantas por la falta de tratamientos y de fármacos esenciales. La cuarta catástrofe es la cruel explotación del trabajo: a causa de la competencia a la baja entre trabajadores de los países ricos y trabajadores de los países pobres, generada por la globalización salvaje, se han desmantelado las garantías de los derechos de los primeros y la explotación de los segundos ha adoptado formas paraesclavistas. En fin,

el drama de centenares de millares de migrantes que huyen de una o más de estas tragedias, son rechazados en nuestras fronteras y, cuando no mueren en sus odiseas, encuentran en nuestros países opresiones y discriminaciones.

Siempre, en las vueltas de la historia, la humanidad ha reaccionado a las injusticias y a los horrores del pasado oponiéndoles, con base en la razón política y jurídica, la construcción de nuevos órdenes y artificios institucionales: el estado legislativo de derecho siguió a las revoluciones del setecientos y el ochocientos que pusieron fin al absolutismo regio del *ancien régime*; el estado constitucional de derecho, basado en los principios de justicia y en los derechos fundamentales establecidos en constituciones rígidas siguió a la liberación del nazifascismo. Pero las emergencias actuales y, en particular, el calentamiento climático y la pesadilla nuclear, son muchísimo más graves y dramáticas que las del pasado, frente a las que la humanidad pudo formular en cada ocasión sus solemnes *nunca más* constitucionales. La sociedad natural y salvaje del *homo homini lupus* concebida por Thomas Hobbes, hoy ha sido sustituida por una sociedad de lobos, ya no naturales sino artificiales –los estados y los mercados– dotados de una fuerza destructiva incomparablemente mayor que cualquier armamento del pasado, capaz de provocar daños irreversibles, frente a los que no llegaremos a tiempo de alzar nuevos *nunca más*.

Estas emergencias no son ni pueden ser afrontadas por las políticas nacionales, inertes e impotentes en cuanto ancladas en los estrechos espacios de las circunscripciones electorales y los cortos plazos de las elecciones y los sondeos de opinión. Y, sin embargo, es cierto que ocho millardos de personas, 196 estados soberanos, nueve de ellos dotados de armamentos nucleares, un anarcocapitalismo voraz y depredador y un sistema industrial ecológicamente insostenible, no podrán sobrevivir a la larga sin producir catástrofes capaces de poner en riesgo la habitabilidad del planeta y la misma supervivencia de la humanidad.

Estos son datos de hecho. Por efecto de la globalización, han cambiado las coordenadas y los presupuestos del constitucionalismo, diseñados en esa gran etapa constituyente que fue el quinquenio 1945-1949 por las constituciones rígidas de la segunda posguerra en Italia y Alemania, por la Carta de la ONU y las distintas cartas internacionales de los derechos humanos. Si es cierto que el constitucionalismo consiste en un sistema de límites y vínculos impuesto a los poderes de otro modo salvajes, en garantía de los principios de justicia y de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, entonces habrá que reconocer que, con respecto a aquella etapa constituyente, han cambiado tanto los poderes a limitar como sus agresiones a los bienes y a los derechos fundamentales. Ha cambiado, sobre todo, la geografía de los poderes. Los poderes que cuentan, aquellos de cuyo ejercicio depende el futuro de la humanidad, se han trasladado fuera de las fronteras nacionales. Ha cambiado, además, la naturaleza de las agresiones al derecho y a los derechos, ahora todas de carácter global. Poderes globales y agresiones globales imponen un salto de civilidad, es decir, una expansión del constitucionalismo más allá del estado, a la altura de los poderes globales de los que provienen las amenazas a nuestro futuro.

No hacen falta muchas palabras para hacer ver la incapacidad del constitucionalismo nacional de hacer frente a los desafíos provenientes de estas agresiones globales. La democracia actual está afectada de presentismo y de localismo: no recuerda el pasado y no se hace cargo del futuro, o sea, de lo que acontecerá más allá de los tiempos de los vencimientos electorales y de las fronteras nacionales. Por otra parte, a causa de sus límites espaciales, los gobiernos nacionales y sus constituciones son objetivamente impotentes frente a las catástrofes planetarias en acto, destinadas, por desgracia, a agravarse. Ningún estado abrirá totalmente sus fronteras si no lo hacen también los demás. Ningún gobierno podrá afrontar por sí solo los problemas del calentamiento climático, las desigualdades globales, el hambre y la sed en el mundo o las enfermedades no tratadas de centenares de millones de personas. Ningún país, y menos aún los dotados de armamentos nucleares, procederá a un desarme unilateral. Además, se ha invertido la relación entre mercados y estados, por la asimetría entre el carácter global de los primeros y el carácter local de los segundos. Ya no son los estados los que garantizan la competencia entre las empresas, sino las grandes empresas multinacionales las que ponen a competir a los estados, privilegiando con sus inversiones a aquellos países en los que mejor puedan explotar el trabajo, pagar menos impuestos, devastar el medio ambiente y corromper a los gobiernos.

Por otra parte, ha fracasado ese embrión de constitución del mundo formado por la Carta de la ONU y las distintas cartas internacionales de derechos humanos. Las razones de la quiebra de la ONU son esencialmente dos. La primera consiste en la contradictoria conservación de la soberanía de los estados, en su carta estatutaria. Todo el derecho internacional, todas las instituciones y las organizaciones internacionales están modelados según el paradigma del estado nacional soberano. Son los estados los únicos actores y destinatarios del derecho internacional. Es claro que la conservación de la soberanía de los estados y, consecuentemente, de las distintas y desiguales ciudadanía estatales hace ilusorios, en cuanto no rígidamente vinculantes, los principios de paz e igualdad y los derechos fundamentales, por más que establecidos en las distintas cartas de derechos humanos.

La segunda razón del fracaso de estas cartas está en la falta de previsión de instituciones de garantía primaria de los derechos de libertad y de los derechos sociales establecidos en ellas. A diferencia de los derechos patrimoniales, que nacen a la vez que sus garantías —el crédito con la deuda, la propiedad privada junto a la prohibición de perturbar su ejercicio— los derechos fundamentales requieren leyes de actuación que introduzcan la prohibición de lesiones y las obligaciones de prestaciones que constituyen sus garantías. En cambio, poco o nada se ha hecho en actuación de estas cartas. La única garantía importante que se ha introducido es la institución del Tribunal Penal Internacional para los crímenes contra la humanidad, pero a su estatuto no se han adherido las mayores potencias. Así, los principios de la paz y la igualdad, los derechos de libertad y los derechos sociales de todas las personas, prometidos en las distintas cartas de derechos, se han quedado en el papel para la gran mayoría del género humano, como promesas incumplidas.

En consecuencia, el actual constitucionalismo es del todo inadecuado para garantizar la paz, la democracia y los derechos universales, por más que proclamados en tantas

cartas constitucionales e internacionales. Con ello, esta inadecuación suscita dos cuestiones, y ambas requieren una revisión de las categorías jurídicas y políticas con las que leemos la realidad y formulamos las propuestas de solución de los problemas generados por ella. La primera se refiere a la naturaleza de las catástrofes aludidas. La segunda a la naturaleza de las respuestas políticas, jurídicas e institucionales posibles.

## **II. CRÍMENES DE SISTEMA**

Preguntémonos, ante todo, por la naturaleza de las cinco emergencias catastróficas que acaban de enumerarse. Diré enseguida que no pueden concebirse como crímenes en sentido penal. Al igual que sus víctimas, pueblos enteros y a veces toda la humanidad, sus autores no son identificables como personas individuales, sino que son mecanismos del sistema económico y político. Además, del mismo modo que sus masivos efectos catastróficos no pueden concretarse en precisos y determinados resultados dañosos, tampoco las acciones que los provocan, igualmente masivas, son comportamientos singulares y determinados, en cuanto tales previsibles como delitos, pues consisten en complejos conjuntos de actividades políticas y económicas realizadas por una pluralidad indeterminada y no determinable de sujetos. Dicho sencillamente, se trata de agresiones a los derechos de las personas que el derecho penal no puede afrontar, dado que carecen de todos los requisitos impuestos por sus principios garantistas: desde el de determinación de los hechos punibles a la relación de causalidad entre acciones individuales y cataclismos medioambientales y sociales, hasta el principio de la responsabilidad personal en materia penal.

Pero estas tragedias no son fenómenos naturales. No lo son la carrera de los estados para dotarse de armamentos cada vez más mortíferos, ni los cataclismos y las devastaciones provocadas por el actual desarrollo industrial incontrolado. Tampoco lo son los millones de muertos por hambre, sed y enfermedades no tratadas, debidos a las políticas rapaces de los países ricos y a la completa omisión de socorro. Menos aún lo son las medidas de rechazo de las que son víctimas cada año millones de migrantes. Y estas catástrofes no son simples injusticias. Son violaciones masivas de los derechos fundamentales estipulados en las distintas cartas constitucionales, tanto nacionales como supranacionales.

Hay, por tanto, un interrogante de fondo al que es preciso responder: si es admisible que la criminología, la ciencia jurídica, la ciencia política y el debate público ignoren o, en cualquier caso, se desinteresen de semejantes violaciones de los derechos humanos y los bienes fundamentales. Más aún, teniendo en cuenta que, por un lado, contradicen todas nuestras cartas constitucionales e internacionales y, por otro, que de no ser afrontadas por el derecho y por la política mediante la introducción de las adecuadas garantías y de las conexas funciones e instituciones de garantía, pueden hacer vanas todas nuestras conquistas de civilidad y provocar, más pronto que tarde, la destrucción de la convivencia pacífica y de la misma estabilidad del planeta.

La cuestión tiene que ver con la noción de “crimen” y el papel científico y explicativo de la criminología. Las ciencias criminológicas tradicionales y el debate público han

sido siempre subalternos del derecho penal, al haber concebido, denominado y estigmatizado como “crímenes” solo los comportamientos desviados previstos por el derecho penal como delitos. De este modo, tanto las ciencias jurídicas y sociales como el debate político, han cumplido y siguen cumpliendo un importante papel de legitimación ideológica: la descalificación como injustos y moralmente reprobables de solo los hechos previstos como delitos por nuestros sistemas penales, y la legitimación como justos o, al menos, como permitidos y no injustos, de los hechos no incluidos en el Código Penal. Así, sobre todo en estos últimos años, en el debate público y en el sentido común, se ha producido una singular plasmación del juicio, no solo político y moral, sino también jurídico, sobre los únicos parámetros del derecho penal, convertidos ahora ya en la principal clave de lectura de las culpas y las responsabilidades de la política. Solo los hechos previstos y juzgados como delitos, es decir, como crímenes en sentido penal, suscitan indignación y estigmatización moral y política. En cambio, se considera permitido todo aquello que no esté prohibido como delito. Fenómenos antijurídicos como los aquí recordados, incomparablemente más catastróficos que todos los delitos, precisamente porque no afrontados por el derecho penal, resultan, de hecho, tolerados con resignación o con indiferencia.

Por el contrario, la emancipación y la autonomía científica de la criminología y de la ciencia jurídica y, más aún, la autonomía política del debate público, requieren que la previsión de un hecho como delito no sea considerada condición necesaria de su estigmatización como “crimen”, obviamente en sentido no penal. En efecto, pues una criminología científica no subalterna de las contingentes opciones legislativas de política penal, debe concebir como *crímenes*, además de los delitos más graves previstos y castigados por el derecho penal, aquellas actividades políticas, económicas y sociales que, aun sin ser reconducibles a la responsabilidad penal de personas individuales, son responsables de catástrofes planetarias, en culpable contradicción con elementales principios constitucionales formulados en las distintas cartas y convenciones sobre derechos humanos que forman parte de nuestros ordenamientos.

Por eso, es necesario ampliar la noción de “crimen” también a estas agresiones –las devastaciones medioambientales, las explosiones y las amenazas nucleares, los millones de muertos al año por la falta de fármacos esenciales, agua y alimentación básica– no atribuibles a personas concretas y, sin embargo, contrarias al derecho y enormemente dañosas para pueblos enteros y a veces para toda la humanidad. Es por lo que he propuesto la introducción en el léxico jurídico y político de una noción de ‘crimen’ más amplia que la de *crimen penal*, para incluir en ella también esta amplia clase de violaciones masivas de derechos y bienes fundamentales, que no consisten en acciones individuales imputables a la responsabilidad de personas determinadas. He llamado a estas violaciones *crímenes de sistema*. Además, es evidente que la previsión de estos crímenes de sistema podría muy bien comportar la institución de una o varias jurisdicciones internacionales de solo la verdad, según el modelo de la Comisión de la Verdad ensayado en Sudáfrica al final del *apartheid*, con poder para comprobarlos y para establecer las responsabilidades políticas por su ejecución. Por ejemplo, una jurisdicción internacional en materia de agresiones al medio ambiente, otra sobre el hambre en el mundo y las enfermedades curables pero no tratadas, otra más sobre los millones de muertes provocadas cada año por el uso de las armas de fuego.

Lo que cuenta es la autonomía, en el debate público, del punto de vista externo respecto del interno del derecho penal, de modo que puedan llamarse por su nombre –precisamente, crímenes de sistema– a las violaciones masivas imputables a responsabilidades no penales sino políticas. Porque, en efecto, ha sido a causa de la subalternidad al derecho penal y a los filtros selectivos y justamente garantistas mediante los que se identifican los ilícitos penales, como la criminología tradicional y el debate político han acabado ignorando estos macrocrímenes de sistema y, al mismo tiempo, las responsabilidades políticas, económicas y sociales por los daños gigantescos que provocan. Y es solo porque tales crímenes no son tratados ni tratables por la justicia penal, justamente anclada en los principios garantistas de la responsabilidad individual y de la taxatividad en la tipificación de los comportamientos punibles, por lo que no producen escándalo sino una aceptación acrítica –la actual banalización del mal– como si fuesen fenómenos naturales o de algún modo evitables. Por eso, para prevenir y hacer frente a estas violaciones y, al mismo tiempo, para imputar su producción a las responsabilidades políticas y morales de quienes podrían impedir las introduciendo las garantías adecuadas, es necesario promover su percepción social como crímenes intolerables de relevancia constitucional, aunque no sean atribuibles a la responsabilidad jurídica de personas concretas y determinadas. No se olvide que el lenguaje jurídico tiene siempre un papel performativo del sentido común.

### III. DOS OPUESTAS CONCEPCIONES DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL CONSTITUCIONALISMO

Así las cosas, la siguiente pregunta suscitada por estos crímenes es si pueden ser impedidos mediante garantías idóneas o si, en cambio, habremos de resignarnos a la tesis corriente, según la cual no existen alternativas a lo que de hecho acontece. Es la segunda y más importante cuestión planteada por estas emergencias: la de la respuesta institucional capaz de hacerles frente. Me parece evidente que esta respuesta, es decir, un adecuado sistema de límites y vínculos a los poderes globales y a sus agresiones, solo puede consistir en la construcción de una esfera pública planetaria basada en la expansión del paradigma constitucional más allá del estado nacional.

Surge así una cuestión teórica de fondo, relativa al papel de las constituciones y la naturaleza misma del constitucionalismo. Hay, en efecto, dos concepciones opuestas de la constitución y del constitucionalismo. Según la primera, que ha prevalecido siempre en nuestra tradición, existiría un nexo entre constitución, pueblo y estado nacional. Las constituciones serían posibles, antes incluso que deseables, solo si basadas en la existencia de un pueblo y del correspondiente estado soberano. “Hay que limitar la palabra ‘constitución’ –escribió Carl Schmitt, al que se debe esta concepción nacionalista e identitaria– a Constitución *del Estado*, es decir, de la unidad política de un pueblo”<sup>2</sup>. Esta expresa “la unidad política del pueblo como conjunto político”, de acuerdo con el “axioma democrático fundamental de la identidad de

---

<sup>2</sup> Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución* (1928), trad. de F. Ayala, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1934, § I, p. 3.

voluntades de todos los ciudadanos<sup>3</sup>. Es claro que tal unidad y tal identidad no existen a escala internacional. Pero en sociedades democráticas –basadas en el pluralismo, en el conflicto político y en las luchas de clases– estas tampoco existen en el plano nacional. En efecto, pues solo son concebibles a partir de la idea schmittiana, autoritaria e iliberal, del *demos* como entidad homogénea, en relación de oposición y de exclusión con los otros pueblos, pero también con cuantos, en la perspectiva de esta supuesta homogeneidad, son diferentes o discrepantes y por eso enemigos virtuales.

Radicalmente opuesta es la idea de constitución que se expresa en el universalismo de los de los derechos humanos estipulados en las constituciones de la segunda posguerra, y en el principio de igualdad como igual valor de todas las diferencias de identidad y desvalor de las desigualdades económicas y materiales. Así entendidas, las constituciones y los principios establecidos en ellas, a diferencia de las leyes ordinarias, no pertenecen a la que se puede llamar *esfera de lo decidible*, que en democracia está confiada a la voluntad popular y a sus representaciones. Las constituciones son pactos de convivencia pacífica y solidaria entre diferentes y desiguales, en las que se encuentra estipulada la *esfera de lo no decidible*: lo que ninguna mayoría puede decidir, es decir, las limitaciones de los derechos de libertad, que son todos derechos a la tutela y a la afirmación de las propias diferencias personales, y lo que ninguna mayoría puede no decidir, esto es, la satisfacción de los derechos sociales que son todos derechos a la eliminación o a la reducción de las desigualdades económicas y materiales. Es por lo que las constituciones son legítimas y democráticas, no porque “queridas” por el pueblo, o sea, por todos o por la mayoría, sino porque garantizan a todos, incluso a su pesar. Y, son tanto más legítimas y necesarias, cuanto mayores son las diferencias que están llamadas a tutelar y las desigualdades que tienen el cometido de reducir. Legítimas y necesarias, pues, más aún que a escala nacional a escala global, donde son mayores las diferencias de identidades –étnicas, lingüísticas, religiosas, culturales– que las constituciones están obligadas a tutelar y las desigualdades económicas y materiales que tienen el deber de reducir.

Por eso hay que rechazar el nexo entre constitución y estado nacional, que sigue pesando en la cultura constitucionalista. Porque contradice la idea misma de constitución que expresan todas las cartas internacionales y las constituciones rígidas de la segunda posguerra; y porque hoy el constitucionalismo nacional no está a la altura de los desafíos generados por la globalización y por los poderes globales, que hacen época y amenazan, más aún que los poderes estatales tradicionales, los derechos y los bienes fundamentales de todos. Por eso, todos los nacionalismos son los obstáculos y no las bases sociales y culturales del constitucionalismo. Por eso, los estados soberanos, inventados por la cultura occidental junto con las distintas ciudadanía son, al igual que los mercados globales resistentes a límites y controles jurídicos, los verdaderos enemigos del constitucionalismo, del principio de igualdad y de los derechos fundamentales: porque tales derechos y sus garantías, son universales o no son. Es por lo que las constituciones democráticas, teniendo como

---

<sup>3</sup> Carl Schmitt, *El defensor de la Constitución* (1931), en Carl Schmitt y Hans Kelsen, *La polémica Schmitt/Kelsen sobre la justicia constitucional*, trad. de M. Sánchez Sarto y R. J. Brie, estudio preliminar de G. Lombardi, Tecnos, Madrid, 2009, III, § 4, p. 286 y II, § 1, p. 155.

tarea garantizar el pluralismo político y el multiculturalismo y, a la vez, condiciones de vida digna a todos los seres humanos, son internacionalistas por naturaleza, es decir, antinacionalistas y antifascistas. Su lógica, con expresión en los derechos humanos y en el principio de igualdad, no es nacional sino universal. No es casual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos haya querido llamarse “universal”. Por eso, la expansión del constitucionalismo más allá del estado no es solo una ampliación de esta. Es también, incluso antes, su *adveración* y su coherente *actuación*.

Así las cosas, solo si averdado y actuado de este modo, el constitucionalismo, situándose a la altura de los estados y los mercados globales, estará en condiciones de limitar sus poderes salvajes. Precisamente, esta concepción universalista de las constituciones, requiere la expansión del constitucionalismo rígido más allá del estado, en una cuádruple dirección: hacia un *constitucionalismo supranacional*, prolongación del estatal expresado por las constituciones de los diversos países; hacia un *constitucionalismo de derecho privado*, añadido al de derecho público, edificado solo frente a los poderes públicos pero no en cambio frente a los poderes económicos privados; hacia un *constitucionalismo social*, prolongación del liberal, a través de las garantías de los derechos sociales y no solo de los de libertad; hacia un *constitucionalismo de los bienes fundamentales*, desde los bienes comunes a los fármacos esenciales y a la alimentación básica, como prolongación del de los derechos fundamentales.

Son cuatro expansiones dictadas por la misma lógica del constitucionalismo, cuya historia ha consistido, hasta hoy –y habrá de consistir si es que quiere sobrevivir–, en una progresiva ampliación de la esfera de los derechos. De los derechos de libertad en las primeras declaraciones y en las constituciones del ochocientos, a los derechos de los trabajadores y los derechos sociales en las constituciones del siglo pasado, hasta los nuevos derechos a la paz, al medio ambiente, a la información, al agua potable y a la alimentación, hoy reivindicados y todavía no constitucionalizados. Ha sido una historia social y política, antes que teórica, dado que ninguno de estos derechos ha caído del cielo, sino que todos fueron conquistados por los movimientos revolucionarios: las grandes revoluciones liberales americana y francesa, luego los movimientos decimonónicos europeos por los estatutos, más tarde la lucha de liberación antifascista de la que nacieron las actuales constituciones rígidas, en fin, las luchas obreras, feministas, ecologistas y pacifistas de los pasados decenios. Hoy es un nuevo salto de civilidad el que los desafíos globales imponen al derecho y a la política: la construcción de un constitucionalismo global, como actuación de la lógica universalista del constitucionalismo tomado en serio.

#### **IV. DOS CONCEPCIONES OPUESTAS DEL REALISMO POLÍTICO. EL PAPEL DE LA CULTURA JURÍDICA Y POLÍTICA**

Naturalmente, nada permite ser optimistas en lo que se refiere a esta expansión del paradigma constitucional más allá del estado. Todo hace suponer que seguirán prevaleciendo la miopía y la irresponsabilidad de los gobiernos y los intereses de los

grandes poderes económicos globales. Pero, para no desresponsabilizar a la política y para no legitimar como inevitable lo que, en cambio, es fruto de la voluntad de los poderosos, hay que distinguir lo que es improbable por la miopía de la política y por los obstáculos que oponen los corpulentos intereses privados, de lo imposible en el plano teórico.

Tal es la confusión que habitualmente se produce y que, en nombre del realismo político, permite descalificar como utópica e irrealizable la perspectiva de la posible expansión del constitucionalismo a escala global, que aquí se sostiene. Paso así a tratar de la segunda cuestión teórica de fondo –más exactamente, una cuestión de carácter metateórico y epistemológico– que, entiendo, se impone a la reflexión de la filosofía política, la ciencia jurídica y, sobre todo, de las disciplinas constitucionalistas. Me refiero al significado mismo del realismo político y jurídico que, desde hace decenios, pesa como una suerte de obsesión sobre los estudios de teoría política y de teoría del derecho, paralizando su capacidad de innovación teórica y de proyecto político.

Pienso que hay que distinguir dos tipos opuestos de realismo. Está el que llamaré *realismo vulgar*, consistente en la naturalización de la realidad social, del derecho y de la política a través de la bien conocida tesis de que “no existen alternativas” a lo que de hecho acontece. Es un realismo ideológico, que produce una suerte de legitimación cruzada: la *legitimación científica* de la tesis teórica de la falta de alternativas al estado de cosas existente, mediante la descripción del funcionamiento de hecho de las instituciones y, a la inversa, la *legitimación política* del estado de cosas existente, merced a la tesis teórica de que no hay alternativas a las reales, en cuanto efectivas, leyes del más fuerte, como normas fundamentales, que lo son más que las inefectivas cartas constitucionales. Es el realismo que ignora la normatividad del derecho y específicamente de las constituciones y, de este modo, acaba legitimando y secundando como inevitable lo que no es sino obra de los hombres, de la que son responsables los actores de nuestra vida económica y política.

Hay un segundo tipo de realismo, al que llamaré *realismo racional* –el realismo de Hobbes, Kant, Marx, pero también, y, sobre todo, de las constituciones más avanzadas– que, frente a las injusticias y las catástrofes determinadas por el juego “natural” e incontrolado de las relaciones de fuerza, elabora en el plano teórico y formula en el plano normativo, los remedios racionales capaces de asegurar la dignidad de las personas y su convivencia pacífica. Según este realismo, existen alternativas: son las ofrecidas por la tradición misma del constitucionalismo moderno como sistema de límites y vínculos rígidos a los poderes salvajes de los más fuertes, y depende de la cultura jurídica actualizarlas, de los movimientos y las fuerzas democráticas reivindicarlas y de una política de progreso adoptarlas. Mientras sucede que la verdadera utopía, la hipótesis menos realista, es la idea de que la realidad puede permanecer a largo plazo tal como es: que podremos seguir basando nuestras democracias y nuestros despreocupados tenores de vida en el hambre y la miseria del resto del mundo, en la fuerza de las armas y en el desarrollo de nuestras economías insostenible para el medio ambiente. Todo esto no puede durar. Es el propio preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 el que, con realismo y racionalidad, establece un nexo de implicación recíproca entre paz y

derechos, seguridad e igualdad y, habrá que añadir, entre salvamento de la naturaleza y salvamento de la humanidad, que solo una Constitución de la Tierra y sus instituciones de garantía hoy pueden asegurar. Por eso, el constitucionalismo global no es una utopía. Al contrario, es la única respuesta racional y realista al mismo dilema afrontado hace cuatro siglos por Thomas Hobbes: la general inseguridad determinada por la libertad salvaje de los más fuertes, o bien el pacto racional de supervivencia, de convivencia pacífica y de mutuo socorro basado en la prohibición de la guerra y en las garantías de la vida.

Si esto es cierto, nos corresponde a los juristas desempeñar una tarea insustituible. Las constituciones rígidas han diseñado el deber ser del derecho. Han impuesto límites y vínculos a los poderes salvajes de los más fuertes. Han tomado posición, como el art. 3, 2º de la Constitución italiana, contra la realidad de los obstáculos que limitan de hecho la libertad y la igualdad de las personas. Han señalado a la política y a las luchas sociales horizontes y proyectos elevados, difíciles pero posibles. Y, por eso, han invertido la antigua función social del derecho, de la jurisdicción y de la ciencia jurídica: ya no la mera conservación, sino la transformación del orden de los poderes y las relaciones sociales, en actuación de los principios establecidos en ellas. De aquí un nuevo papel y un nuevo atractivo del derecho y de la cultura jurídica, llamada a la crítica de la realidad presente y a proyectar la realidad futura.

Ciertamente, no podemos ni debemos hacernos demasiadas ilusiones sobre las capacidades de tutela y sobre el papel de progreso del derecho. El garantismo, los derechos, las garantías, los principios constitucionales son las leyes de los más débiles, que tienen de su parte la fuerza del derecho y de las constituciones. Los fuertes, sin embargo, tienen de su parte la fuerza, es decir, el dinero, la violencia, la prepotencia, la despreocupación, la capacidad de mistificación ideológica, la total disposición a violar, en su propio interés, el derecho y los derechos tantas veces como les resulte posible. Pero esta es una razón más para que los juristas tomen en serio el derecho vigente y su misma profesión, que no permite ignorar las divergencias entre el deber ser y el ser efectivo del derecho, entre los derechos y los principios de justicia positivamente establecidos y sus llamativas violaciones en perjuicio de millones de seres humanos. Precisamente frente a estas violaciones, la ciencia jurídica puede desempeñar un papel de desvelamiento, de crítica, de deslegitimación y, sobre todo, de estímulo a la actuación del paradigma constitucional.

Estos son los fines que he perseguido con el proyecto de una Constitución de la Tierra publicado en el volumen *Por una Constitución de la tierra. La humanidad en la encrucijada*: mostrar, ante todo, también mediante la elaboración de un esbozo de esta en 100 artículos, que la alternativa es posible; que es posible la justiciabilidad de las lesiones de las libertades fundamentales debidas a los regímenes despóticos, y asimismo la garantía de los derechos a la salud, la educación y la subsistencia de todos los seres humanos, la ciudadanía universal, la abolición de las armas y los ejércitos, la creación de un demanio planetario para la tutela del medio ambiente, la institución de un fisco mundial sobre los grandes patrimonios y sobre los altísimos beneficios capaz de financiar las instituciones globales de garantía. Hay un segundo objetivo: mostrar que, si se toman en serio el derecho y las constituciones, la alternativa es

obligada. Más aún: es necesaria y urgente, porque es la única posible a un futuro de catástrofes.

En esta perspectiva, quiero concluir con una nota de optimismo. Está produciéndose una novedad: el mundo es cada vez más interdependiente. Hace sesenta años lo habitábamos dos millardos de personas, y lo que acontecía en la otra parte del planeta era desconocido para nosotros y, en todo caso, irrelevante e indiferente. Hoy somos casi ocho millardos y, sin embargo, el mundo es bastante más pequeño que entonces: basta pensar en el virus de la pandemia, nacido en China pero que no conoce fronteras y se extendió en pocas semanas por todo el mundo. La humanidad está cada vez más integrada, es más frágil y, repito, más interdependiente, porque estamos todos interconectados; porque a todos nos gobiernan poderes económicos y financieros globales; porque todos estamos expuestos a idénticas amenazas y a las mismas emergencias, que pueden llevar a hacer inhabitable la Tierra y a la extinción de la humanidad.

Esto quiere decir que, por primera vez en la historia, existe un pueblo global, en cuanto interconectado y unificado por los mismos desafíos y amenazas globales. No solo. Por primera vez en la historia, está manifestándose un interés público y general bastante más amplio y vital que todos los distintos intereses públicos del pasado. El interés de todos en la supervivencia, asegurado por la prohibición de las armas y los ejércitos y por las garantías de los bienes naturales comunes y de los derechos fundamentales de todos, como límites y vínculos a todos los poderes, tanto políticos como económicos. Esta es la gran, positiva novedad generada por las emergencias y los desafíos globales: la creciente interdependencia de todos los pueblos de la tierra, idónea para generar una solidaridad sin precedentes entre todos los seres humanos y para refundar la política como política interna del mundo. Naturalmente, el proceso constituyente de una Federación global basada en una Constitución de la Tierra está destinado a encontrar obstáculos potentísimos: en la miopía de la clase política, interesada en mantener sus ropios míseros poderes, y en los intereses de los grandes poderes económicos y financieros. Sin embargo, frente a los desafíos y las amenazas que nos unen a todos, pobres y ricos, débiles y fuertes –la Tierra, dice un viejo eslogan, es el único planeta que tenemos–, un despertar de la razón es posible. Lo importante es que se produzca antes de que sea demasiado tarde.